

AUTO NÚMERO 39 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

AUTO NÚMERO 39 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

La Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 440 del 1° de noviembre de 2023 programó visita de seguimiento, vigilancia y control al punto en donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Don Diego" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta para el día 23 de noviembre de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente al doctor Juan Sebastián Paiba Aya, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el día 3 de noviembre de 2023.

De la visita de seguimiento realizada, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20242300000136 del 5 de febrero de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

A continuación, se describen los aspectos más relevantes de la diligencia en campo que fue atendida por el Ingeniero Jorge Armando Corredor Arango, Site Owner de Operación y Mantenimiento de la Empresa y fue contrastada con los registros evidenciados y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental planteadas por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) a través de su Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales:

PROGRAMAS FASE DE OPERACIÓN

- 1. Medidas de mitigación por posible afectación de la fauna residente y migratoria PPMIA-01.**

AUTO NÚMERO 39 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"

se les adelantó un mantenimiento de pintura y barniz; sin embargo, se evidencia que las imágenes institucionales de Parques Nacionales son logos adhesivos que se deterioran fácilmente por acción de la lluvia y el sol, por lo que es necesario que esta imagen sea tallada y pintada directamente en la madera de la valla.



Imagen 1. Valla educativa sobre cuidado de especies de fauna

Es importante destacar que durante la visita a esta estación, se logró evidenciar nuevamente la presencia de un pequeño cangrejo dentro de un tablero eléctrico, que indica la presencia de algunos hábitats de especies en la estación que requieren de articular acciones con la jefatura del parque, para que estos microhábitats logren ser reubicados en otros espacios del predio o del área protegida, en donde no corran riesgo de ser afectados por las acciones de operación de esta estación de telecomunicaciones.

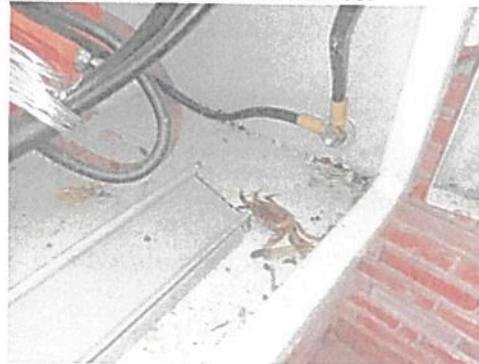


Imagen 2. Hallazgo de un cangrejo en una de las celdas de la estación Don Diego

Aunque se cuenta con una ficha de identificación de especies de fauna nativa del PNNNSM para generar reportes de avistamiento, durante la diligencia no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de especies en las áreas de influencia de esta estación.

2. Monitoreo de los sistemas de pararrayos PPMIA-02.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

3. Monitoreo de posibles desplazamientos del suelo por el peso de la

AUTO NÚMERO 39 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

4. Monitoreo de Fluidos que se produzcan por la naturaleza de la estructura o sus fuentes de poder PPMIA-04.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que el suelo del dique de contención en donde reposan los tanques de combustible ACPM, que alimentaban las plantas eléctricas, presenta infiltración en el concreto, al parecer por fallas en la impermeabilización del mismo, por lo que deberá adelantarse el traslado temporal de los tanques, la demolición y remoción del concreto contaminado (con tratamiento de RESPEL) y la fundición de un nuevo sustrato en el dique con su respectivo proceso de sellamiento ante combustibles.



Imagen 3. Hallazgo de una posible infiltración de combustible en el piso de dique de contención de derrames en la estación Don Diego

5. Estado de las mallas de cerramiento o sistemas de aislamiento PPMIA-05.

Situación evidenciada:

Durante la salida de campo a las instalaciones (estación Palomino), se pudo evidenciar que el cerramiento de la estación, consistente en un muro en concreto con columnas fundidas en el mismo material, aparentemente buen estado y no ha sido objeto de vandalismo o de intento de daño para hurto de equipos. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

PROGRAMAS FASE DE MANTENIMIENTO

6. Determinación de la periodicidad de mantenimientos PPMIA-06.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

AUTO NÚMERO 39 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”

7. Infraestructura logística de los técnicos de mantenimiento PPMIA-07.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que no se tenían disponibles los registros de las acciones de monitoreo de los registros generados en el seguimiento ambiental de la estación. En la diligencia de campo no se registran eventos asociados al incumplimiento de esta ficha, que ameriten un requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.

8. Transporte y disposición de Materiales PPMIA-08.

Situación evidenciada:

Se evidenció en la visita que existen algunas fallas en el acopio y almacenamiento de materiales, en este caso por la presencia en alrededores de la estación de restos de accesorios eléctricos plásticos tirados en el suelo. Por lo que se hace necesario requerir a COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), para que realice una correcta clasificación, acopio y almacenamiento de residuos comunes y peligrosos propios de labores de mantenimiento y operación de la estación. A continuación, se ilustran fotográficamente estos hallazgos:



Imagen 4. Presencia de restos de accesorios eléctricos de plástico en el exterior del muro de cerramiento - Estación Don Diego

9. Manejo de Cobertura Vegetal PPMIA-09.

Situación evidenciada:

Se evidenció durante la visita que en el área interna de la estación se adelantó satisfactoriamente el mantenimiento de la cobertura vegetal de plantas herbáceas y pastos, sobre el terreno circundante al mástil de las antenas repetidoras.

AUTO NÚMERO 39 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”



Imagen 5. Mantenimiento (poda) de pastos y plantas herbáceas al interior de la Estación Don Diego

10. Mantenimiento y demarcación de senderos que conducen a la estructura PPMIA-10.

Situación evidenciada:

Se evidenció en campo que las señales y vallas de los senderos que conducen a la estación recibieron mantenimiento correctivo frente a su deterioro (ver imágenes 6, 7 y 8). Por lo anterior no se reporta la necesidad de adelantar requerimiento de parte de esta Autoridad Ambiental diferente al de acreditar los registros de esta ficha de manejo ambiental.



Imágenes 6 y 7. Señales instaladas en inmediaciones de estación Don Diego

PROGRAMAS FASE DE DESMANTELAMIENTO

11. Clasificación y evacuación de residuos PPMIA-11.

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida

AUTO NÚMERO 39 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”

12. Adecuación geomorfológica y paisajística.

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

13. Revegetalización (entendida como proceso de restauración ecológica del sitio).

Debido a que esta ficha – programa, está asociada a la ejecución de la fase de desmantelamiento de la estación, se tiene que aún no sería objeto de requerimientos por parte de esta Autoridad Ambiental, a la espera de su salida de operación y eventual retiro de las instalaciones y obras civiles asociadas a su operación.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), debe cumplir con los siguientes requerimientos para demostrar su cumplimiento normativo ambiental:

- 1. Adelantar de manera inmediata la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas pedagógicas de conservación en las inmediaciones de la estación.*
- 2. Adelantar la demolición manual de los ladrillos y concreto con residuos de combustibles del dique de contención en el cuarto del tanque de combustible y realizar la fundición de un nuevo dique de contención que cumpla con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.*
- 3. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta recolección, clasificación, acopio y almacenamiento de residuos de accesorios eléctricos en las afueras del muro de cerramiento de la estación.*
- 4. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Don Diego.*

II. DEL REQUERIMIENTO

El artículo quinto de la Resolución No. 0174 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones **y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental**, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Negrilla

AUTO NÚMERO 39 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06”

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20242300000136 del 5 de febrero de 2024, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000136 del 5 de febrero de 2024:

1. Adelantar de manera inmediata la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas pedagógicas de conservación en las inmediaciones de la estación.
2. Adelantar la demolición manual de los ladrillos y concreto con residuos de combustibles del dique de contención en el cuarto del tanque de combustible y realizar la fundición de un nuevo dique de contención que cumpla con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.
3. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta recolección, clasificación, acopio y almacenamiento de residuos de accesorios eléctricos en las afueras del muro de cerramiento de la estación.
4. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Don Diego.

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información señalada en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437

AUTO NÚMERO 39 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 011-06"**

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Adriana Margarita Rozo Melo
Coordinadora (E) GTEA-SGM

Expediente: PANT DTCA No. 011 - 06 (2013230440200008E)

